



Secretaría
de Educación
de Guanajuato



seg.guanajuato.gob.mx

Protocolo de **prevención**
de ingreso y detección
de **objetos y sustancias**
prohibidas en la escuela



Exposición de Motivos

En febrero de 2017, fue aprobado por el Órgano Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Entorno Escolar, el documento denominado “Mochila Segura”, como un Anexo al “Protocolo de actuación ante la presencia, portación o uso de armas o drogas en el entorno escolar”, en Educación Básica y Media Superior.

En este contexto, el documento “Mochila Segura” tuvo como objetivo, proteger a la comunidad educativa con medidas complementarias de carácter preventivo buscando desalentar la introducción de armas o drogas al interior de las escuelas, pero que primordialmente permitiría actuar interinstitucionalmente para brindar apoyo y ayuda en la atención de situaciones de tipo psicoemocional u otra particularidad que estuviera afectando a un educando.

En julio de 2019, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), hizo del conocimiento del Maestro Esteban Moctezuma Barragán, Secretario de Educación Pública, la Recomendación 48/2019 sobre la violación de los derechos humanos en lo que respecta a la educación, a la intimidad y a la participación, así como al principio del interés superior de la niñez, con motivo de la aplicación de “El operativo mochila segura” en escuelas de educación básica de la Ciudad de México; ello en virtud de encontrar notorias violaciones a derechos humanos en la implementación del referido Protocolo, enviando copia de la Recomendación a los Gobernadores de los Estados, para solicitar que tomaran en cuenta los argumentos y razones de la misma.





En ese sentido, en enero de 2020, la Secretaría de Educación Pública, emitió el documento “Entornos Escolares Seguros en Escuelas de Educación Básica”, en el que, estableció la necesidad de disminuir los riesgos de violencia en las escuelas, por lo que previó que las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, establecieran sus protocolos de actuación, para evitar que se introduzcan objetos o sustancias (armas de fuego, armas blancas, sustancias tóxicas, etc.) que puedan generar algún daño o poner en riesgo la integridad, seguridad física o psicológica de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como al personal que labora en las instituciones educativas; considerando que una de las medidas de prevención de situaciones de riesgo en las escuelas es la presentación de mochilas, bolsos y portafolios de las y los educandos, docentes, personal directivo y demás integrantes de la comunidad educativa, la cual no debe ser la única acción de prevención ante situaciones de riesgo que implemente la escuela, por lo tanto, es complementaria a las acciones formativas.

Aunado a lo anterior, se tiene que considerar que las instituciones educativas deben constituirse como el espacio ideal de convivencia para la comunidad educa-

tiva, donde niñas, niños, adolescentes y jóvenes no solo alcancen los aprendizajes esperados, sino que también fortalezcan habilidades socioemocionales y el respeto a los derechos humanos, garantizando su dignidad y el desarrollo armónico de sus potencialidades.

La educación es un derecho humano intrínseco, y un medio indispensable para poder hacer efectivos otros derechos, cuyo objetivo es habilitar a la niñez y acompañarla durante el libre desarrollo de su personalidad, a consolidar su proyecto de vida, y fortalecer las redes de apoyo que les permitan incrementar su autoestima y confianza.

Las niñas, niños, adolescentes y jóvenes son el pilar fundamental de la sociedad, por lo que el cuidado y la observancia de sus derechos es esencial, siendo necesario realizar acciones encaminadas a protegerles en todas las esferas de su vida, incluido el entorno escolar; esto es, ponderar el interés superior de la niñez como derecho sustantivo, principio jurídico interpretativo fundamental, y norma de procedimiento como consideración primordial obligatoria; buscando su mejor protección, teniendo en cuenta las condiciones especiales de vulnerabilidad a las que sean expuestas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Por lo anterior, el Órgano Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Entorno Escolar, con la participación de la Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Pública, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato (DIF), la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato (PEPNNA), la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato (SIPINNA), las Secciones 13 y 45 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en el Estado, la representación de madres y padres de familia, la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, elaboraron un documento denominado: **“Protocolo de prevención de ingreso y detección de objetos y sustancias prohibidas en la escuela”**, atendiendo a la nomenclatura que establece el texto “Entornos Escolares Seguros en Escuelas de Educación Básica” de la Secretaría de Educación Pública, para la presentación de mochilas, bolsos y portafolios de educandos, personal docente, directivo y administrativo, que deje sin efectos el documento “Mochila Segura” y que sea independiente del “Protocolo de actuación ante la presencia, portación o uso de armas o drogas en el entorno escolar”, en Educación Básica y Media Superior.

Es de suma relevancia mencionar que la Secretaría de Educación, por solicitud del Órgano Estatal para Prevenir, Atender

y Erradicar la Violencia en el Entorno Escolar, realizó ocho Foros de consulta para que niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en el ejercicio de su derecho a la participación, opinaran sobre el “Protocolo de prevención de ingreso y detección de objetos y sustancias prohibidas en la escuela”, contando con la participación de 716 educandos de primaria, secundaria y media superior de diferentes municipios del Estado, resultando lo que a continuación se menciona:

1. Niñas, niños, adolescentes y jóvenes están de acuerdo en que se realice la revisión de mochilas, bolsos y portafolios, ya que les brinda mayor sensación de seguridad.
2. El deseo de participación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el proceso de revisión aumenta cuando se les informa el procedimiento, y cuáles son los objetos no permitidos que les pueden ser retirados.
3. La aplicación de la revisión a toda la comunidad educativa genera seguridad dentro del centro educativo, percepción que incluye al personal docente.



4. Para niñas, niños, adolescentes y jóvenes es importante que la revisión se realice conforme al protocolo establecido, por ello, refieren la importancia de sensibilizar sobre el tema a las y los aplicadores y evitar que les hagan sentir que se les está exponiendo.

Precisado lo anterior, es pertinente que el **“Protocolo de prevención de ingreso y detección de objetos y sustancias prohibidas en la escuela”**, sea un instrumento que se aplique en las instituciones públicas y particulares de educación de nivel básica y media superior del estado de Guanajuato, para la presentación de mochilas, bolsos y portafolios de educandos, personal docente, directivo y administrativo, de

manera clara y homologada; eliminando la posibilidad de diversidad de criterios de interpretación por parte de quienes intervienen, en donde todos cuenten con la certeza del papel que han de desarrollar quienes integran la comunidad educativa durante el mismo; señalando además, el listado de los objetos no permitidos, con la finalidad de evitar trasgresiones a la intimidad.

Adicionalmente, el protocolo describe la metodología que permite a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes elegir el género de la persona que habrá de realizar la revisión, rompiendo estereotipos, evitando la exposición y generando mayor enfoque de protección a la dignidad de quienes integran la comunidad educativa.

Bajo este contexto, atendiendo a las anteriores consideraciones, y a la necesidad de alcanzar una protección eficiente de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, a la educación, intimidad y participación, con un enfoque preventivo y consensual, que atienda al interés superior de la niñez, y ofrezca a quienes integran la comunidad educativa mayor seguridad, eliminándose toda perspectiva basada en la seguridad pública, en donde se criminalice a educandos; el Órgano Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Entorno Escolar, con fundamento en lo establecido en los artículos 2, fracciones I, II, IV, V y 32 de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 41 y 42 fracciones X y XV, del Reglamento de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, emite el presente:



“PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DE INGRESO Y DETECCIÓN DE OBJETOS Y SUSTANCIAS PROHIBIDAS EN LA ESCUELA”

JUSTIFICACIÓN

Primero. El “Protocolo de prevención de ingreso y detección de objetos y sustancias prohibidas en la escuela”, es un instrumento que se aplicará en las instituciones públicas y particulares de educación de nivel básica y media superior del estado de Guanajuato, con la finalidad de alcanzar una protección eficiente e integral para quienes conforman la comunidad educativa, con un enfoque preventivo y consensual, apegado a la protección de los derechos humanos y atendiendo al interés superior de la niñez.

OBJETIVOS

Segundo. El “Protocolo de prevención de ingreso y detección de objetos y sustancias prohibidas en la escuela”, forma parte de las acciones establecidas por la Secretaría de Educación, para promover la convivencia y la cultura de la paz, en ambientes seguros para la comunidad educativa dentro de las instituciones educativas.

Tercero. Los objetivos particulares que tiene el “Protocolo de prevención de ingreso y detección de objetos y sustancias prohibidas en la escuela”, son los siguientes:

- a) Propiciar ambientes seguros en las instalaciones educativas;
- b) Establecer las medidas para evitar o disminuir los factores de riesgo, realizando acciones de carácter preventivo, ante la violencia proveniente de un entorno social adverso;
- c) Atención a las y los educandos que se detecten con problemas en el consumo de drogas;
- d) Fortalecer la cultura de la legalidad entre la comunidad educativa;
- e) Prevenir que en el entorno escolar se introduzcan armas o sustancias psicoactivas ilegales como agentes nocivos en las escuelas;
- f) Fortalecer el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad en la materia; y
- g) Proveer criterios claros para la aplicación práctica de un programa que abone a la seguridad escolar de diseño consensual y no obligatorio.



GLOSARIO DE TÉRMINOS

Cuarto. Para efectos de interpretación en el presente Protocolo, se entenderá por:

Autonomía Progresiva. Es un principio que revela que son las niñas y los niños quienes deben ejercer sus derechos de acuerdo a su edad y grado de madurez, con el debido acompañamiento de personas adultas. Es decir, que el rol de las personas adultas en la toma de decisiones sobre la vida de las y los niños, adolescentes y jóvenes deberá variar gradualmente de acuerdo a la evolución de las facultades de la niñez.

Idoneidad. Toda interferencia de los derechos fundamentales debe ser idónea para contribuir a alcanzar un fin constitucionalmente legítimo, en el entendido de que éste debe ser imperativo.

Interés superior de las niñas, niños y adolescentes. Implica que su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos, deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Para ello, la autoridad deberá observar:

a) El reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos;

- b) Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;
- c) Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; y
- d) Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

Mecanismo de Prevención consensual y no obligatorio. Mecanismo a través del cual las y los educandos, madres y padres de familia autorizan de forma expresa y sin vicios en el consentimiento, las revisiones como parte de un esquema de convivencia escolar acordado al interior del centro educativo, de conformidad con lo establecido en los numerales quinto y octavo del presente protocolo, conforme al cual, no podrá vincularse a dicha revisión a quienes se opongan a ello.



Necesidad o fin legítimo. Toda limitación de los derechos fundamentales o básicos, debe realizarse a través de la medida más favorable (o menos restrictiva) para el derecho intervenido de entre todas las medidas que revistan la misma idoneidad para alcanzar el objeto pretendido. En particular, este principio requiere que, de dos medios igualmente idóneos o adecuados, debe escogerse el más benigno con el derecho fundamental afectado.

Organismo Escolar. Está conformado por la Directora, Director o responsable de la escuela, un representante del personal docente y quien se encuentre al frente de la Asociación de Padres de Familia, de conformidad con el artículo 35 de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. Regula su funcionamiento el artículo 36 de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; los artículos 50, 51 y 52 del Reglamento de la citada Ley, y los artículos 46, 47, 48, 49, 50 y 51 del Reglamento Escolar por la Paz del Estado de Guanajuato.

Órgano Estatal. El Órgano Estatal tiene su fundamento en los artículos 31 y 32 de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado y sus Municipios; asimismo, en los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 del Reglamento de la citada Ley.

Órgano Municipal. El Órgano Municipal tiene su principal regulación en los artículos 33 y 34 de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y los artículos 48 y 49 del Reglamento de la citada Ley.



Proporcionalidad. La importancia del objetivo perseguido debe estar en una relación adecuada con el derecho fundamental intervenido. El medio debe ser proporcional a dicho fin y no producir efectos desmesurados o desproporcionados para otros bienes y derechos constitucionalmente tutelados.

Razonabilidad. Axioma que obliga a que los actos de los órganos del Poder Público deben seguir el “debido proceso”, pues, de no hacerlo así pueden ser declarados inconstitucionales. Es la proporcionalidad entre la medida y el fin buscado. Una ley o un decreto que estableciera privilegios estaría dejando de lado el Principio de Razonabilidad. Trata de asegurar que los fines o las metas de la ley sean satisfactorias con el sentido jurídico o bienestar de la sociedad.

PRINCIPIOS RECTORES

Quinto. Son principios rectores que de manera enunciativa, más no limitativa, serán aplicables para este Protocolo:

- a) Interés superior de niñas, niños y adolescentes;
- b) Necesidad o fin legítimo;
- c) Razonabilidad;
- d) Proporcionalidad;
- e) Idoneidad; y
- f) Derecho a ser escuchado y a participar.

DERECHOS HUMANOS

Sexto. Los Derechos Humanos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, que de manera enunciativa, más no limitativa, se consideran involucrados en el “Protocolo de prevención de ingreso y detección de objetos y sustancias prohibidas en la escuela”, y contemplados en la Ley de la materia, son los siguientes:

- a) **Derecho a la Educación.** Establece que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos, y se base en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana, el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

- b) **Derecho a la intimidad.** Establece que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atente contra su honra, imagen o reputación.
- c) **Derecho a la Participación.** Establece que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognitivo y madurez.



IMPLICACIÓN DEL “PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DE INGRESO Y DETECCIÓN DE OBJETOS Y SUSTANCIAS PROHIBIDAS EN LA ESCUELA”

Séptimo. La revisión de las pertenencias de las y los educandos en mochilas, bolsos y portafolios, o lo que haga sus veces, se realizará siempre con el consentimiento informado de la madre, padre, tutora, tutor o quién ejerza la patria potestad, así como con la aprobación de la o el educando, atendiendo al principio de autonomía progresiva.

Para el caso de revisión a personal docente, directivo y administrativo, también se deberá contar con su consentimiento informado.

Octavo. Debe ejecutarse en un marco de respeto a los derechos humanos, según lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos del niño, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como el Reglamento de la misma, el Reglamento Escolar para una Convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato y las demás disposiciones que resulten aplicables.

Las intervenciones desarrolladas en este instrumento, se rigen bajo un esquema consensual y no obligatorio que busca proteger los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Así como el bienestar y la seguridad común, que constituyen elementos del derecho a la educación.

OPERACIÓN

Noveno. INTEGRACIÓN DEL GRUPO MULTIDISCIPLINARIO. Estará integrado por quien se encuentre representando a la Delegación Regional del Municipio de que se trate (quien preside), la madre o el padre de familia que tengan la representación del Consejo Municipal de Participación Escolar, quien represente al Órgano Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Entorno Escolar y por un representante del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Décimo. El Grupo Multidisciplinario, conocerá y evaluará las diversas solicitudes que se le hagan sobre la aplicación del “Protocolo de prevención de ingreso y detección de objetos y sustancias prohibidas en la escuela”; también, podrá proponer a las instituciones educativas la realización del mismo, en casos donde así se considere pertinente, con independencia de las solicitudes que le formulen.

Las solicitudes deberán señalar claramente los motivos por los cuales se requiere aplicar el “Protocolo de prevención de ingreso y detección de objetos y sustancias prohibidas en la escuela”.

El Grupo Multidisciplinario, deberá responder por escrito y de manera inmediata a las solicitudes que reciba, autorizando o negando la aplicación del presente Protocolo.

Cuando el Grupo Multidisciplinario autorice una solicitud, como parte de su análisis, determinará si para el caso específico y de manera excepcional pueden intervenir otras instancias en apoyo al Organismo Escolar, tales como: el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaría de Salud, Seguridad Pública Municipal y la Secretaría de Educación con apoyo jurídico o psicológico, gestionando su acompañamiento.

Para el caso de que se niegue la aplicación de este Protocolo, se indicarán las razones y, en todo caso, deberán sugerirse medidas de atención específicas para atender la problemática que se esté presentando y que se haya planteado en la solicitud.

FORMULACIÓN DE SOLICITUDES

Décimo primero. Podrán realizar solicitudes de aplicación del “Protocolo de prevención de ingreso y detección de objetos y sustancias prohibidas en la escuela” al Grupo Multidisciplinario, quienes a continuación se mencionan:

- a) La Directora o Director del plantel educativo o la persona encargada de la institución educativa, por conocer de la presunta existencia de posesión o portación de armas o drogas ilegales en el interior de la escuela; hechos de su conocimiento, ya sea por algún miembro de la comunidad educativa o cualquier persona externa;
- b) Las madres o padres de familia del Consejo de Participación Escolar;
- c) El Órgano Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar;
- d) El Órgano Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar;
- e) El Centro de Atención “Aprender a Convivir” ante el reporte de casos graves de presunta violencia;
- f) La Dirección Transversal para la Convivencia y Cultura de la Paz, ante las estadísticas que obtenga del Centro de Atención “Aprender a Convivir”, por la cantidad o calidad de las incidencias reportadas, mayor riesgo potencial; y
- g) La Secretaría de Salud, por los resultados obtenidos de la aplicación de tamizajes en escuelas (conductas de riesgo y/o adicciones).



LISTADO DE OBJETOS O SUSTANCIAS QUE SE CONSIDERAN DE RIESGO PARA LA INTEGRIDAD DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y OTROS ACTORES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Décimo Segundo. Derivado de la aplicación del presente Protocolo, deberá ser retirado cualquiera de los siguientes objetos:

- a) Armas blancas (bayoneta, cuchillo, picahielos, daga, machete, sable, guadaña, martillo, bat, manopla y hacha);
- b) Armas de fuego;
- c) Drogas ilegales;
- d) Armas de juguete;
- e) Sustancias u objetos explosivos (cohetes, petardos, chinampinas, aerosoles, etc.);
- f) Cerillos y encendedores;
- g) Solventes;
- h) Vaporizador o cigarro electrónico;
- i) Sustancias Psicotrópicas;
- j) Alcohol;
- k) Bebidas con cualquier grado de alcohol;
- l) Tabaco;
- m) Bebidas estimulantes;
- n) Medicamento controlado (salvo que se cuente con prescripción médica por escrito); y
- o) Material pornográfico.

En caso de que alguna persona adulta sea la que posea o porte cualquiera de los objetos o sustancias previstas en los incisos f, h, l y m de la lista anterior, los mismos no se considerarán como de riesgo para quienes integran la comunidad educativa, y por lo tanto, no serán retirados.

PROCEDIMIENTO

Décimo Tercero. La aplicación del “Protocolo de prevención de ingreso y detección de objetos y sustancias prohibidas en la escuela” deberá desarrollarse bajo el procedimiento siguiente:

- a) Al inicio del ciclo escolar, se deberá obtener el consentimiento informado de la o el educando y de la madre, padre, tutora, tutor o quien ejerza la patria potestad, así como del personal docente, directivo y administrativo, con previa explicación de los alcances de la revisión, mediante una carta que incluya nombre y firma. También se deberá informar a las madres, padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, docentes, directivos y personal administrativo, la lista de objetos y sustancias que no pueden llevarse a la escuela, establecida en el numeral décimo segundo del presente Protocolo;

Solo les será aplicado el presente Protocolo, a las y los educandos cuya madre, padre, tutora, tutor o quien ejerza la patria potestad haya suscrito el consentimiento informado; así como el personal docente, directivo y administrativo que también lo haya hecho.

- b) El Organismo Escolar tendrá a su cargo la revisión; a efecto de salvaguardar la equidad de género, se apoyará en otras madres o padres de familia de la Asociación de Padres de Familia;
- c) El Organismo Escolar, madres y padres de familia, así como las dependencias que vayan a participar en la revisión por autorización del Grupo Multidisciplinario, deberán recibir capacitación sobre los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, a efecto de no vulnerar ninguno, durante la aplicación del presente Protocolo;

- d) La revisión podrá realizarse en forma aleatoria a uno o varios grupos, cuidando la paridad de género, y que se considere a educandos, personal directivo, docente y administrativo en su selección;
- e) El Organismo Escolar brindará información, sobre cómo se llevará a cabo la revisión, al grupo seleccionado;
- f) La revisión se realizará durante el horario de clases y en espacios adecuados, tomando en cuenta las características de la escuela.

Respetando el derecho a la intimidad de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se deberán hacer las revisiones considerando que existan espacios separados para mujeres y hombres, así como garantizar que ninguna persona observe el proceso de revisión de sus compañeras y compañeros.

Para las revisiones, las personas que realizan el procedimiento y a quienes se les aplica deberán ser del mismo género; o bien, del género que la persona sujeta a revisión elija. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se realizará revisión corporal;

- g) Como parte de la autonomía progresiva, previo a la revisión se invitará a las y los educandos a que ratifiquen por escrito su voluntad de que les sean revisadas sus pertenencias. Una vez brindada la aceptación, la o el educando tomará sus pertenencias de manera individual y las pondrá a la vista para su inspección ocular en una mesa en la que de manera previa no deberá estar ningún objeto o sustancia;
- h) En caso de que la o el educando se niegue a la revisión, con discreción, respeto y sin ningún tipo de exposición, se le conducirá a la Dirección portando sus

pertenencias, mismas que bajo ninguna circunstancia serán expuestas, las cuales de manera íntegra serán introducidas en una bolsa que será sellada con una etiqueta con su firma. Así la o el educando podrá desplazarse libremente y reincorporarse a sus actividades escolares, en tanto que la bolsa con su contenido tendrá que permanecer en la Dirección, hasta que se entregue a su madre, padre, tutora, tutor o quien ejerza la patria potestad;

En el caso de que alguna persona adulta se niegue a la revisión, se seguirá el mismo procedimiento, con excepción, de que sus pertenencias le serán regresadas al finalizar las clases;

- i) De no encontrarse objetos de riesgo o sustancias prohibidas de las señaladas en el numeral Décimo Segundo del presente Protocolo, la persona a quien se le haya hecho la revisión, guardará sus pertenencias y se incorporará a sus actividades;
- j) De encontrarse un objeto de riesgo o sustancia prohibida (que no sea arma blanca, arma de fuego o droga ilegal), será separado del resto de las perte-



nencias y colocado por la persona a quien se la hace la revisión, en una bolsa con la descripción del contenido; en caso de que se pida que intervenga un tercero, se procurará realizar el procedimiento con guantes de látex. Deberá anotarse el nombre de la o el portador, grado escolar, nombre del plantel, hora y fecha en que se encontró, además del nombre, dirección y número telefónico de la madre, padre, tutora, tutor o quien ejerza la patria potestad en caso de las y los educandos.

Se deberá dirigir a la o el educando, personal docente, directivo u otro personal escolar, a la dirección de la escuela para que ahí permanezca el objeto encontrado, permitiendo que se reincorpore a sus actividades;

Con discreción y respeto a los derechos de la o el educando, la Directora o Director del plantel educativo o la persona encargada de la institución educativa citará a la madre, padre, tutora, tutor o quien ejerza la patria potestad, a quien se le informará lo ocurrido y entregará el objeto de riesgo o sustancia prohibida, buscando generar acuerdos y compromisos por parte de la madre, padre, tutora, tutor o quien ejerza la patria potestad de la o el educando, para que se realicen acciones desde casa, documentando todo ello mediante acta circunstanciada.

En el caso de que alguna persona adulta se niegue a la revisión, se seguirá el mismo procedimiento, con excepción del citatorio a la madre, padre, tutor o quien ejerza la patria potestad;

- k) De encontrarse un arma blanca, arma de fuego o lo que se presuma como una droga ilegal, la persona encargada de revisar deberá asegurar la mochila,

bolsa o portafolio, sin poner en riesgo la integridad física de ninguna persona, así mismo evitará tocar el objeto o sustancia encontrada, por lo que deberá colocar la mochila, bolsa o portafolio dentro de una bolsa que permita la visibilidad, para su resguardo. Ninguna persona deberá tocar o manipular su contenido.

Mientras tanto, la autoridad educativa de forma inmediata notificará al número de teléfono de emergencias 911 o a la Policía Municipal, y tratándose de niñas, niños, adolescentes y/o jóvenes, se deberá notificar inmediatamente a la madre, padre, tutora, tutor o quien ejerza la patria potestad; en caso de que cualquiera de estas últimas personas no esté en posibilidad de asistir a la escuela, o no se les pueda contactar o habiendo confirmado no se presenten, se deberá dar vista a la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio, a efecto de que intervenga conforme a sus atribuciones.

La persona a la que se le encuentre el arma blanca, arma de fuego o lo que se presuma como una droga ilegal, deberá permanecer en compañía de quien localizó el hallazgo, en el lugar que se le indique hasta que llegue la autoridad competente, en caso de que sea un educando, se le pedirá realizar una actividad académica especial. No aplicará este último supuesto, para niñas y niños menores de 12 años, quienes se deberán reincorporar a sus actividades escolares.

Posteriormente, quienes integren el grupo revisor deberán elaborar un acta de hechos en donde se indique el nombre del o la portadora, grado escolar, nombre del plantel, hora y fecha en que se encontró,

además del nombre, dirección y número telefónico de la madre, padre, tutora, tutor o quien ejerza la patria potestad, en caso de las y los educandos.

l) Es responsabilidad de las personas participantes en la aplicación del Protocolo, evitar que se hagan juicios, comentarios, críticas o recriminaciones derivadas de la acción de prevención; por ello, no se deberá difundir en la comunidad educativa ninguna característica de los hallazgos ni de las personas involucradas.

SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES A LOS QUE SE LES HAYA ENCONTRADO ALGÚN OBJETO O SUSTANCIA PROHIBIDA.

Décimo Cuarto. El Organismo Escolar, cuidando la no estigmatización, dará seguimiento puntual a las y los educandos que se les haya encontrado algún objeto o sustancia prohibida; en corresponsabilidad con la madre, padre, tutora, tutor o quien ejerza la patria potestad, y se les brindará la atención pertinente a través del Grupo Multidisciplinario.

REQUERIMIENTOS MATERIALES PARA LA REVISIÓN

Décimo Quinto. Para el depósito de los objetos de riesgo o prohibidos que como consecuencia de la aplicación del “Protocolo de prevención de ingreso y detección de objetos y sustancias prohibidas en la escuela” que sean encontrados producto de la revisión o por negativa a la revisión, se utilizarán los siguientes materiales:

- a) Bolsas de plástico transparente y sobres de papel tamaño oficio o carta;
- b) Etiquetas;

- c) Guantes de látex;
- d) Plumones y plumas;
- e) Formato de acta circunstancial; y
- f) Hojas blancas.

DESPUÉS DE LA REVISIÓN

Décimo Sexto. Realizar el “momento pedagógico”; es decir, la o el docente reali-



zará un momento de diálogo para que las y los educandos expresen qué piensan y qué sienten ante lo sucedido en la aplicación del Protocolo, buscando incrementar su participación y corresponsabilidad en la seguridad de toda la comunidad educativa.

Décimo Séptimo. Informar a las madres, padres, tutoras, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, sobre lo ocurrido durante la revisión, sin proporcionar o informar detalle sobre alguna persona. Serán convocados por la autoridad educativa escolar, para generar acuerdos y compromisos, de tal manera que se realicen acciones desde casa y evitar cualquier posible riesgo para la comunidad educativa.

EVALUACIÓN

Décimo Octavo. Una vez aplicado el “Protocolo de prevención de ingreso y detec-

ción de objetos y sustancias prohibidas en la escuela” deberá hacerse una evaluación de resultados por el Organismo Escolar, realizando un análisis con las incidencias presentadas, la colaboración, las resoluciones y la corresponsabilidad.

El reporte de evaluación se analizará en el Consejo Técnico Escolar, para realizar ajustes o para confirmar que se procedió de acuerdo al protocolo, notificando a las madres, padres, tutoras, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, los aspectos de mejora.

Posteriormente, la autoridad escolar deberá informar de los resultados al Grupo Multidisciplinario, con la finalidad de apoyar en la toma de decisiones y la elaboración de acciones preventivas que minimicen los factores de riesgo e incrementen los factores protectores, así como para gestionar talleres o estrategias para reforzar la convivencia.

INFORMACIÓN

Décimo Noveno. La información que se desprenda de la aplicación del “Pro-

toloco de prevención de ingreso y detección de objetos y sustancias prohibidas en la escuela”, incluyendo los materiales empleados, instrumentos, documentos y objetos, contempla un manejo totalmente confidencial, debiendo protegerse la privacidad e intimidad de las personas que en el mismo intervengan; por ello, toda información relativa a la revisión deberá manejarse conforme establece la Ley para una Convivencia Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y la normativa en materia de información, confidencialidad y protección de datos personales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Protocolo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. El presente Protocolo deja sin efectos el documento denominado “Mochila Segura”, como un anexo del “Protocolo de actuación ante la presencia, portación o uso de armas o drogas en el entorno escolar”, en Educación Básica y Media Superior.



Protocolo de **prevención**
de ingreso y detección
de **objetos y sustancias**
prohibidas en la escuela



   seg.guanajuato.gob.mx